



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

**PRÓRROGA AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO DE CÉLULA REGISTRAL
DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

NOSOTROS, JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, que en adelante podrá denominarse “**EL CNR**”, según consta en la documentación siguiente: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; y j) Acuerdo Número CUARENTA Y SEIS - CNR/DOS MIL VEINTE, mediante el cual el Consejo Directivo del CNR; en sesión ordinaria número ocho, celebrada el veintitrés de julio de dos mil veinte, aprobó las reformas al Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios hoy Manual para la Gestión de Convenios; según el cual, de conformidad al romano tercero numeral tres punto uno, numeral cinco y romano quinto, cinco punto cuatro, Aprobación letra B), Subliteral a), corresponde al Director Ejecutivo la aprobación y formalización de los Anexos de Ejecución de Convenio Marco suscritos por el CNR y sus prórrogas; lo cual faculta al licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, en su calidad de Director Ejecutivo del CNR a la firma del presente instrumento; y el licenciado **ÓSCAR ARMANDO MORALES**, conocido por **ÓSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ**,

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero siete cero cinco siete cinco – cero cero dos - seis, que en adelante podrá denominarse “FSV o **EL FONDO**”; personería que legitimo mediante la documentación siguiente: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cuarenta emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y tres del Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha veintiocho de julio



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

de dos mil veintidós, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Óscar Armando Morales conocido por Óscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Óscar Armando Morales conocido por Óscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y d) Transcripción del Punto VI) del Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva número JD-DOSCIENTOS VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se autorizó la firma de la presente prórroga al Anexo de Ejecución de Servicio de Célula Registral, en los mismos términos y condiciones vigentes a esta fecha, para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, quienes en conjunto se denominarán “LAS PARTES”

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte LAS PARTES suscribimos un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Fondo Social para la Vivienda, que en la cláusula II prescribe que la prestación de los servicios se realizará de conformidad a las condiciones especiales establecidas en los respectivos Anexos de Ejecución.
- II. Asimismo, en la misma fecha suscribimos un Anexo de Ejecución de Servicio de Célula Registral, que en la cláusula VII, determina que su plazo puede prorrogarse.
- III. Que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno suscribimos la prórroga del Anexo de Ejecución de Servicio de Célula Registral cuyo plazo es del tres de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; pero por haberse presentado la solicitud de prórroga del Fondo Social para la Vivienda, procede la prórroga del Anexo.

POR TANTO, sobre la base en las consideraciones anteriores, y en las calidades antes mencionadas, LAS PARTES acordamos suscribir la presente:

**PRÓRROGA AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO DE CÉLULA REGISTRAL
DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

La cual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El objeto del presente Anexo de Ejecución es prorrogar la prestación del Servicio de Célula Registral, mediante el cual el CNR ofrece un proceso expedito de calificación registral, unitaria e integral de documentos sujetos a inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en los que el Fondo tenga interés; incluyendo aquellos que aun no siendo elaborados por él, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles de su propiedad o de terceros y que le sirvan de antecedente a la inscripción de derechos a su favor, o de igual forma necesiten ser cancelados; siempre que los mismos cumplan todos los requisitos legales.

El servicio de Célula Registral incluye:

- a) **INSTALACIÓN DE LA CÉLULA:** El CNR designará en el lugar acordado en el presente anexo, un equipo registral conformado por al menos tres registradores y seis colaboradores. Dicho equipo podrá incrementarse de acuerdo a la demanda de servicios establecida en el presente Anexo de Ejecución o en sus adendas.
- b) **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y SOLICITUDES:** El CNR desarrollará las labores de calificación, inscripción, observación o denegatoria de los documentos sujetos a inscripción a nivel nacional, estudios y expedición de los documentos registrales que sean presentados o solicitados por el Fondo, en horario ordinario y en los plazos establecidos en el presente Anexo de Ejecución.
- c) **PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN JORNADA EXTRAORDINARIA:** El CNR brindará sus servicios registrales y catastrales en horario extraordinario; siempre que el o los instrumentos sujetos a inscripción sean presentados antes de las diez horas del día de la solicitud del servicio, para lo cual el CNR elaborará el presupuesto y cronograma correspondiente, en razón del servicio y la complejidad del o los documentos presentados o solicitados.

En caso que los documentos presentados o solicitados contengan errores que sean imputables al Fondo, el CNR realizará el reprocesamiento de los mismos en horario ordinario o extraordinario, si así lo solicita el Fondo. En ningún caso el CNR será responsable de los atrasos causados por tal causa.

II. LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- a) **LUGAR:** La Célula Registral del CNR estará destacada en las oficinas del Fondo Social para la Vivienda ubicadas en Calle Rubén Darío y Diecisiete Avenida Sur, número Novecientos Uno, San Salvador; en la cual el Fondo podrá presentar todos los documentos que requiera; no obstante, el procesamiento y prestación de los servicios podrá ser realizado en las oficinas del CNR, en atención de la cantidad de documentos presentados; especialmente cuando se trate de la prestación de servicios en jornada extraordinaria. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda brindarse el servicio de Célula Registral en el lugar acordado, las partes podrán establecer de común acuerdo otro



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

lugar para la recepción y procesamiento de documentos; y bastará la remisión de notas simples, ya sea en físico o por medio de correo electrónicos suscritas por los administradores del presente Anexo de Ejecución.

- b) **FORMA DE PRESTACION DE SERVICIOS:** El procesamiento de documentos y solicitudes se realizará según la normativa institucional y cumpliendo los siguientes plazos:
- i. En el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de los instrumentos por parte de los delegados del Fondo, cuando el mismo contenga un solo acto o contrato, no comprenda más de diez matrículas o no presente ninguna dificultad de traslado de antecedente ni de amarre o vinculación de matrículas. Si existiera dificultad, el plazo se contará a partir del día siguiente en que se hayan realizado tales actividades. Estos plazos se aplicarán a los instrumentos de primera calificación; y a los de segunda calificación, cuando hayan sido subsanadas las observaciones hechas por el Registrador, dentro del plazo que establece la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación Trámite y Registro o Deposito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual.
 - ii. En un plazo de veinticuatro horas hábiles, contadas a partir de la hora de presentación de las anotaciones preventivas; siempre y cuando no comprendan más de cinco matrículas y no se requiera de un estudio registral y/o catastral; pues en estos casos tendrá que acordarse un plazo mayor, estipulado por LAS PARTES.
 - iii. Para la prestación de servicios catastrales, como certificaciones e informes de denominación catastral, el plazo dependerá de la programación en la realización de la respectiva inspección de campo.
 - iv. Los servicios brindados en jornada extraordinaria serán procesados por el CNR conforme a la programación acordada con el Fondo.
 - v. Cuando por la naturaleza o complejidad del documento presentado o solicitud realizada, no se pudiese cumplir con el plazo originalmente señalado, el CNR informará mediante escrito en el que se expongan las razones que justifican la prórroga.
 - vi. Todos los plazos a que se refiere el presente documento, o los programas elaborados como consecuencia del mismo, se contarán a partir de su presentación al CNR, salvo que expresamente para dichos documentos o programas, se señale una condición diferente.
 - vii. Para el cumplimiento de sus obligaciones, el CNR procurará el funcionamiento óptimo de la Célula; y en caso de incapacidad o ausencia mayor a ocho horas hábiles de alguna de las personas destacadas en la misma, el CNR designará a otra persona para que le sustituya a la mayor brevedad. Toda ausencia programada o reemplazo deberá ser comunicada previamente con ocho horas hábiles de anticipación al Fondo.
 - viii. Quedan excluidos de los servicios registrales y catastrales prestados por el CNR, aquellos que recaigan sobre inmuebles que se encuentren en litigio en los tribunales competentes, o que puedan ser objeto de ello, de acuerdo con documentación recabada



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

- ix. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el CNR no pudiera cumplir con los plazos y otras condiciones establecidas en el presente Anexo de Ejecución o por acuerdo de LAS PARTES, para el funcionamiento de la Célula o la prestación de los servicios, el CNR informará a la brevedad posible y se establecerán de común acuerdo nuevos plazos o condiciones que permitan en la medida de lo posible la continuidad del servicio.

III. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

El precio del servicio de Célula Registral es de DIEZ MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA, mensuales, que incluye la calificación de setecientos instrumentos mensuales. En caso de exceder dicha cantidad, el Fondo cancelará la cantidad de CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA, por cada documento adicional presentado en el mes. En caso de que el Fondo no logre presentar la cantidad de instrumentos antes referida, siempre se obliga a cancelar el costo fijo de la Célula Registral, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. En ningún caso se realizará descuento o exoneración del pago del servicio por razones no imputables al CNR.

Los servicios registrales y catastrales prestados por la Célula Registral serán cancelados conforme las tasas y precios aprobados y publicados por el CNR, el Fondo está obligado a cancelar no por matrícula, sino por cada servicio solicitado, de acuerdo al arancel contenido en el artículo cuarenta y ocho y siguientes de su Ley Relativa a las Tarifas y otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; así como los presupuestos por servicios en jornadas extraordinarias acordados expresamente con el Fondo. El CNR revisará anualmente los precios; en caso de modificación ésta será comunicada al Fondo para su aceptación.

Los servicios serán facturados mensualmente por la Tesorería del CNR. La factura se elaborará a partir del informe de la totalidad de servicios prestados y solicitados en el mes inmediato anterior; el cual será emitido por el Coordinador de la Unidad de Convenios del Registro Propiedad Raíz e Hipotecas del CNR. El informe incluirá los datos de la presentación y será sometido a conocimiento previo del Fondo, quien dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para efectuar observaciones al mismo. Transcurrido el plazo sin que el Fondo objete el reporte, se entenderá que ha sido aceptado y la Tesorería del CNR emitirá la correspondiente factura. En caso de que el Fondo objetare el informe, en todo o en parte, dentro del plazo señalado, se corroborarán dichas objeciones en forma conjunta y en su caso se harán las correcciones que procedan, a más tardar al día siguiente de la revisión. El Fondo deberá realizar el pago de la factura dentro de los primeros ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la factura.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

IV. GARANTÍA

En garantía de cumplimiento a las obligaciones de pago por el servicio de Célula Registral a recibir durante la vigencia del presente Anexo de Ejecución, el Fondo suscribe un pagaré por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA ya incluido.

V. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) Obligaciones del CNR:

El CNR se obliga a prestar los servicios registrales y catastrales con calidad y en los términos establecidos en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el presente Anexo de Ejecución; cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- i. Conformar el equipo de Célula Registral o equipos temporales de trabajo para el cumplimiento de los servicios requeridos por el Fondo.
- ii. Calificar los documentos de forma integral y unitaria, cumpliendo los plazos establecidos en el presente Anexo de Ejecución o por acuerdo de LAS PARTES, salvo las excepciones contempladas en este instrumento.
- iii. Designar al Administrador del Anexo de Ejecución del CNR, quien mantendrá comunicación con el Administrador nombrado por el Fondo para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del presente Anexo de Ejecución. El CNR deberá notificar al Fondo sobre cualquier cambio que se produzca en la designación del personal.
- iv. Proporcionar los accesos y los enlaces tecnológicos y de comunicación para el funcionamiento de la Célula.
- v. Elaborar durante los primeros cinco días del mes siguiente el informe mensual correspondiente al servicio brindado para efectos del cobro respectivo, de acuerdo al Instructivo respectivo.

b) Obligaciones del FSV.

El Fondo se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- i. Pagar puntualmente los servicios requeridos al CNR mediante las vías acordadas.
- ii. Asignar a solicitud del CNR y previo acuerdo de las partes, el personal idóneo y suficiente que servirá de apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Designar al Administrador del Anexo de Ejecución del Fondo, con el cual el Administrador del Anexo de Ejecución del CNR podrá comunicarse para desarrollar las actividades que



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

- permitan el cumplimiento del presente anexo. El Fondo deberá notificar al CNR sobre cualquier cambio que se produzca en la designación del personal.
- iv. Proporcionar el equipo y mobiliario necesario, para la instalación y funcionamiento de la Célula de Trabajo Registral; debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información. Todo para efecto de cumplir con los tiempos de respuesta convenidos; así como el mantenimiento preventivo del equipo informático, cuidando de efectuar los cambios que deban efectuarse en el mismo por razones de obsolescencia o desuso a requerimiento del CNR.
 - v. Presentar simultáneamente con la documentación jurídica, la documentación técnica aprobada, para su respectivo trámite.
 - vi. Retirar los documentos inscritos en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que estos se encuentren en despacho.
 - vii. Firmar el informe correspondiente al servicio prestado para efectos de pago, en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. En caso de no devolver debidamente firmado dicho informe, dentro del plazo señalado el CNR lo dará por aceptado y se entenderá que la prestación del servicio ha sido realizada a satisfacción del cliente, procediendo a emitir la factura y a efectuar el cobro respectivo.
 - viii. Comunicar por escrito al Administrador del Convenio del CNR, por lo menos con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación, la intención de presentar un proyecto a ejecutarse en servicio extraordinario; a fin de elaborar el cronograma y presupuesto y programar el personal y equipo necesarios. Los costos del servicio extraordinario ya sea registral o catastral, serán cancelados únicamente cuando se solicite el mismo.

VI. ADMINISTRADORES DEL ANEXO DE EJECUCIÓN

LAS PARTES nombran a la Jefa del Área de Registro de Documentos, del FSV; y a la Asistente Jurídico de la Dirección de Registros de Propiedad Raíz e Hipotecas, del CNR; como Administradores del presente Anexo de Ejecución, quienes tendrán la función principal de verificar la buena ejecución del presente Anexo de Ejecución y de sugerir las modificaciones al mismo, que consideren necesarias.

La comunicación entre LAS PARTES deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los administradores del presente Anexo de Ejecución.

VII. PLAZO Y PRÓRROGA

El plazo del presente Anexo de Ejecución es a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo podrá prorrogarse por períodos iguales, para lo cual el Fondo deberá presentar su solicitud por escrito con treinta días calendario de anticipación a su fecha de vencimiento.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

VIII. MODIFICACIONES

Cualquier modificación del presente Anexo de Ejecución, será acordada conjuntamente por escrito entre LAS PARTES contratantes y se entenderá incorporada al mismo con plena fuerza obligatoria para ellas. Las modificaciones serán documentadas por cruce de correspondencia entre LAS PARTES y deberán ser realizadas en apego de las condiciones previamente acordadas por el Consejo Directivo del CNR y la Junta Directiva del FONDO.

IX. TERMINACIÓN UNILATERAL.-

Si una de LAS PARTES incumpliere alguna de las obligaciones aquí convenidas, la parte perjudicada por dicho incumplimiento tendrá el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente Anexo de Ejecución con previa notificación de treinta días hábiles.

X. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

LAS PARTES podrán convenir de mutuo acuerdo la terminación anticipada del presente Anexo de Ejecución, cuando fuese evidente para ellas que, al amparo del mismo, no podrán resolver satisfactoriamente sus respectivos intereses.

EN FE DE LO ANTERIOR y en las calidades antes mencionadas, manifestamos que aceptamos el contenido íntegro del presente Anexo de Ejecución, declarando que contiene la manifestación fiel de la voluntad de LAS PARTES; haciendo constar: que leímos el presente documento, y estando de acuerdo con su contenido, objeto, validez y efectos legales del mismo, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre dos mil veintidós.

~~JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA~~
~~DIRECTOR EJECUTIVO~~
~~CENTRO NACIONAL DE REGISTROS~~

~~ÓSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ~~
~~PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO~~
~~FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA~~